

Este Periódico se publica los  
Lunes, Miércoles y Sábados de  
cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 41 rs.  
y 10 mrs. anticipados en cada tri-  
mestre; 10 rs. en cada mes los  
particulares de esta Capital, y 16  
rs. los de fuera, franco de porte.



No se admiten avisos ni otros do-  
cumentos particulares que no ven-  
gan firmados por el Sr. Goberna-  
dor de esta provincia y *francos de*  
*porte*, ni se servirá ninguna recla-  
macion que no venga con este  
último requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 118.

Real orden que contiene disposiciones para evitar  
los incendios en los montes.

*Diariamente se reciben partes en este Gobierno de haber ocurrido incendios en los montes, y si bien algunos son casuales, la mayor parte son producidos con intencion. Y como me halle resuelto á evitar la destruccion de tan hermosa parte de la riqueza de esta provincia, y la esperiencia haya demostrado no ser suficientes á atajar un mal de tanta consideracion las disposiciones acordadas en los años anteriores, he dispuesto publicar la real orden que con fecha 20 de enero de 1847 se comunicara á este Gobierno y cuyo tenor es el siguiente:*

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Gefe político de Badajoz lo que sigue:—He dado cuenta á S. M. la Reina de la comunicacion de V. S. fecha 10 de octubre último, acompañando varias copias de las contestaciones habidas entre la Audiencia del Territorio y ese Gobierno político con motivo de las muchas causas formadas por incendios de montes ocurridos en esa provincia durante estos últimos años, y manifestando las disposiciones adoptadas por V. S. para evitar estos males en circular de 30 de junio de 1845, reproducida en 28 del mismo mes del año próximo pasado; habiéndose enterado igualmente S. M. de las comunicaciones dirigidas al Gobierno acerca del asunto por la espresada Audiencia y pasada para la resolución conveniente á este Ministerio de mi cargo por el de Gracia y Justicia con real orden de 28 de setiembre último S. M. la Reina ha visto con dolor los estragos que ocasionan en los montes de esa y otras provincias los incendios, que si algunas veces son casuales, ó resultado involuntario de las quemas desordenadas ó hechas con punible descuido de los rastrojos, pastos de tierras

calmas ó rozas de los montes, en otros muchos son efectos de perversos intentos dirigidos á aprovechar en beneficio de unos pocos las tierras, los nuevos retoños y los pastos de los montes incendiados, en los que por tolerancia muy mal entendida y olvido de las leyes se ha permitido de algunos años á esta parte á los labradores y ganaderos la roturacion de los terrenos y el disfrute de las nuevas yerbas, como si la quema de los montes fuera bastante título para variar arbitrariamente su cultivo y destino. Tan deplorables abusos exigen con urgencia el mas eficaz y ejecutivo remedio para poner término á los inmensos y trascendentales daños que lamentan las Autoridades celosas del bien público, y cuantos tienen ocasion de comparar el estado regular sino próspero que los montes del Reino ofrecian hace algunos años, con el aspecto triste y desconsolador que hoy presentan en la generalidad de las provincias. Por último S. M. está igualmente convencida de que no es la falta ó ineficacia de las leyes la causa á que deben atribuirse los incendios y talas de los arbolados, sino la inobservancia de ellas, la dificultad que ofrece en muchos casos la prueba del delito, y tal vez la complicidad de algunos funcionarios, que pudiendo evitar ó contribuir á la represion de actos tan criminales, olvidan el bien público, y consienten la destruccion de los montes con el reprobado designio de favorecer sus intereses privados. En este concepto, decidido el real ánimo adoptar todas cuantas disposiciones puedan conducir al remedio de tales daños que aniquilan los restos de los montes, y á que se haga rigurosamente efectiva la responsabilidad de las Autoridades locales y demas funcionarios inmediatamente encargados de su custodia, conservacion y mejora, se ha servido resolver:

1.º Que las disposiciones adoptadas por V. S. en la espresada circular y todas las demas que con arreglo á sus facultades considere necesario adoptar, se cumplan y ejecuten con el mayor rigor en concepto de provisionales mientras que se publica la nueva ordenanza general de montes, en cuyo importante trabajo se ocupa la Comision nombrada al efecto.

2.º Que V. S. haga entender á todos los Alcaldes, empleados del ramo, Guardia civil y demas

Autoridades ó personas que directa ó indirectamente puedan contribuir al fin que se desea, que la terminante voluntad de S. M. es que se observen con todo rigor y severidad las leyes y disposiciones vigentes relativas al cuidado y disfrute de los montes del Estado, de los propios, comunes y establecimientos públicos; que se proteja con toda eficacia á los particulares dueños de fincas de esta clase en cuantas ocasiones puedan ser tambien objeto de la malevolencia de los incendiarios; y que se persiga á estos en todos los casos con inflexible rigor sin permitir durante el trascurso de seis años el aprovechamiento de las yerbas ni de los terrenos que por medios tan ilícitos quieren procurarse los causadores de tan graves daños, encargando S. M. que en el cumplimiento de esta disposicion se proceda sin el menor disimulo ni tolerancia

Y 3.º Que exceptuando aquellos terrenos de montes, cuya roturacion ó variacion de cultivo estuviese espresamente autorizada por reales órdenes todos los demas donde hubiere acaecido ó en lo sucesivo acaeciere cualquier incendio casual ó maliciosamente prendido, se repueblen de arbolado por cuenta del Estado, de los pueblos ó establecimientos públicos cuyos fueren los montes, procediéndose sin intermision alguna á las labores preparatorias ó á las operaciones de la replantacion, y quedando desde luego cerrados del todo al pasto de los ganados hasta tanto que el crecimiento de los nuevos árboles permita sin perjuicio ni riesgo alguno este ú otro cualquier aprovechamiento, en el concepto de que ni por un solo dia ha de permitirse disfrute de ninguna especie en los terrenos quemados bajo la mas estrecha responsabilidad de los Alcaldes de los pueblos y demas funcionarios públicos, todos los cuales responderán con sus bienes y personas con arreglo á las leyes, de la menor tolerancia que dispensasen acerca de este asunto.

Por último, quiere S. M. la Reina, que V. S. dé á esta disposicion toda la publicidad que corresponde, y vigile su cumplimiento con todo esmero, proponiendo á su real aprobacion cuantos medios le sugiera su celo, no tan solo para evitar en lo sucesivo los incendios de los montes sino tambien para conseguir la reparacion de los daños sufridos hasta aquí por semejante causa.

*Y para su mas puntual ejecucion he dispuesto ademas:*

1.º *Inmediatamente que los Alcaldes reciban el Boletin en que se inserte esta circular dispondrán darla la mayor publicidad por medio de bando y fijándola en los sitios de costumbre, dando parte enseguida á este Gobierno de haberse asi verificado.*

2.º *Los Alcaldes, Ayuntamientos y empleados de Montes, cuidarán bajo su responsabilidad del mas exacto cumplimiento de la misma circular, en la inteligencia de que no dispensaré la menor tolerancia.*

Y 3.º *El Comisario de Montes por medio de sus subalternos tomará una noticia circunstanciada y exacta de los incendios que hayan ocurrido en la presente estacion, procediendo al cerramiento de los terrenos quemados, remitiendo despues á este Gobierno un estado de los que resulten. Cáceres 12 de setiembre de 1851. = Ramon Membrado*

Por disposicion de la Direccion general de Obras públicas, se saca nuevamente á Subasta el dia 23 del corriente y hora de doce á dos de la tarde, segun está anunciado en la Gaceta del 7 del mismo, las obras que faltan para la conclusion de la carretera general de Extremadura, en la parte comprendida en esta provincia y la de Badajoz, asi como las correspondientes á la de Trujillo á esta Capital. En su virtud he dispuesto anunciar esta determinacion en el Boletin oficial de la provincia, para que si alguna persona quisiere tomar parte en la licitacion, se presente en esta Superioridad el dia 23 referido, en cuya Secretaria se encontrarán de manifiesto las condiciones particulares y económicas que han de regir en el mencionado acto. Cáceres y setiembre 12 de 1851. = Ramon Membrado.

*Para la busca y captura de Antonio Garcia y compañero.*

Por el Sr. Juez de primera instancia de Logroñan se ha puesto en conocimiento de este Gobierno de provincia, estar siguiendo causa criminal en descubrimiento de los autores del hurto de varias caballerías; y como presuma que estos sean los jitanos Antonio Garcia y un compañero, cuyas señas, y las de las caballerías, y documentos que llevan á continuacion se insertan, encargo á los Alcaldes y demas empleados de Proteccion y Seguridad pública dependientes de mi autoridad practiquen las mas activas diligencias á fin de conseguir la captura de dichos sugetos, y así hecho lo remitan á dicho Sr. Juez. Cáceres 13 de setiembre de 1851. = Ramon Membrado.

*Señas del jitano Antonio y compañero.*

Uno que se ignora cual de los dos sea, delgado, menos de cinco pies, caridelgado, pobre de barba, negra de color lo mismo que su pelo; vestia bombacho-balbutina, chaqueta lo mismo, chaleco como rapon morado y sombrero llano.

El otro como de 50 años, que dijo estar vecindado en la Vera, sin recordarse si dijo Aldeanueva, Jarandilla y Losar.

*Señas del potro que conducian robado.*

De tres años, seis cuartas y media, pelo negro, estrella en frente, calzado del pie izquierdo, herrado de las manos y con señales de haber sido aguado.

*Señas de las demas caballerías.*

Una potra de dos años, de pelo castaño oscuro, cabos negros, de seis cuartas y media, con la oreja derecha despuntada y en la llana del mismo lado herrada á fuego, y en lado superior un lunar blanco; propia de Juan Sanchez, de esta vecindad.

Un mulo romo, de pelo rojo claro, de tres años, de seis cuartas, capon, con una lista negra el lomo adelante y cae por delante de la crucera, con una

raiz ó estrella en frente; propio de D. Pedro Fortuna Cuevas.

Una yegua de pelo castaño claro, cabos negros, mediana de cascos, defectuosa del hueso pático de la pata izquierda, con hierro á fuego en la pierna derecha que imita eme; propia de Francisco Cabanillas menor.

Una jaca entrepelada, de seis cuartas escasas, entera, pecona, de cuatro años, con pelos blancos en las corvas como de haberse trabado; propia de Pedro Sanchez menor.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERNAM-PEREZ.

##### *Vacante de Secretaria.*

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa ha quedado vacante por dimision que ha hecho de ella D. José García que la desempeñaba.

Los aspirantes á dicha Secretaría dirigirán sus solicitudes documentadas y francas de porte al Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, y se proveerá en el sugeto que se considere mas digno por sus cualidades buenas, de conducta moral y política, y conocimiento en el desempeño de los asuntos de la corporacion municipal.

Su dotacion es de 1500 rs. que cobrará del fondo de propios, y otros 500 rs. por retribucion mensual de los niños que concurren á la escuela, puesto que á la vez una misma persona ha de desempeñar el cargo de Secretario y Maestro de niños. Hernan-Perez y agosto 24 de 1851. = El Alcalde Presidente, José de Cáceres.

##### *Escuela subalterna de Veterinaria de Córdoba.*

Desde el dia 15 al 30 de setiembre proximo queda abierta la matrícula en la Secretaría de dicho establecimiento para los que quieran seguir la carrera de Veterinarios de segunda clase. Los requisitos, que personalmente han de presentar, para inscribirse de alumno, son los siguientes: 1.º fe de bautismo que acredite tener 17 años cumplidos: 2.º certificacion de haber estudiado la instruccion primaria elemental: 3.º atestado de buena vida y costumbres: 4.º certificacion de salud y robustez: todos estos documentos competentemente legalizados. Los derechos de matrícula son 80 rs. pagados en dos plazos; el 1.º á la presentacion de los documentos, y el 2.º á mediados de curso. Córdoba 15 de agosto de 1851. = El Srío., Agustin Villar.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO

##### *Subasta de aprovechamientos de yerbas.*

Por acuerdo del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de Trujillo, se rematarán en subasta pública el disfrute de los siguientes aprovechamientos

partenecientes á los propios de la misma.

Los pastos de la dehesa llamada de Caballos.

Los pastos y labores de la dehesa llamada de yeguas.

Los pastos de los prados llamados de S. Juan.

Los pastos sobrantes de la dehesa Caballería de Villamesía.

El remate se efectuará el dia 21 del próximo setiembre, de diez á doce de la mañana, en los corredores de estas salas consistoriales, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal. Trujillo 22 de agosto de 1851. = El Alcalde, Antonio Spino.

#### ARRIENDO DE BELLOTA.

El dia 20 de setiembre próximo entre diez y doce de la mañana, se arrienda el fruto de bellota de la dehesa Encomienda de Benavente, sita en esta villa. Las personas que deseen interesarse pueden presentarse en dicha hora en la casa-palacio de dicha encomienda, sita en esta poblacion, cuyo aprovechamiento principiará en 29 de setiembre próximo y concluirá el 10 de diciembre del presente año. Zarza la Mayor 28 de agosto de 1851.

##### *Ayuntamiento constitucional de Majadas.*

Por acuerdo de esta municipalidad se sacan á pública subasta el 25 del actual, de once á doce de su mañana, en estas casas consistoriales, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de indicada corporacion, el sobrante de yerbas de la Dehesa Boyal que pertenece á Propios. Lo que se anuncia al público por medio del Boletin oficial de la provincia, para conocimiento de los licitadores. Majadas y setiembre 2 de 1851. = El Alcalde Presidente, Joaquin Serano. = Por mandado del Ayuntamiento, Juan Antonio Martin, Srío.

##### *Estravio de cuatro bueyes.*

En la noche del 10 del corriente faltaron cuatro bueyes á Don Zacarías Gomez, vecino de Membrio, los cuales tenia en un cercado á espaldas de su casa; y con el fin de que las autoridades, dependientes de la Guardia civil y Celadores de Proteccion y Seguridad pública, puedan conocerlos se estampan á continuacion las señas de los mismos.

Uno de tres años, pelo cenizo, con hierro de cruz en el anca derecha.

Otro de seis años, pelo bermejo, con el mismo hierro que el anterior.

Otro tambien de seis años, pelo bermejo claro, con el mismo hierro.

Y el otro bermejo retinto, con señal en las orejas y con hierro en el anca izquierda.

Las personas que tengan noticias del parade ro de espresadas reses lo avisarán en Cáceres á D. Francisco Robledo, que vive calle de Barrionuevo ó en Membrio á Don Zacarías Gomez, que es su dueño.

Cáceres 14 de setiembre de 1851.

DON JOSÉ GARCIA POZO, Regente en la asignatura de Latin y Castellano, Catedrático interino que ha sido en este Instituto de segunda enseñanza, ha dispuesto establecer en esta Capital una CASA DE EDUCACION, en la cual se propone facilitar á los alumnos del mismo Instituto, enseñanza y pupilage, bajo las bases siguientes:

1.<sup>a</sup> Los admite para la enseñanza doméstica por la retribucion de cinco reales y medio diarios.

2.<sup>a</sup> Tambien admite á los que asistan á las Cátedras del Instituto, obligándose á darles paso diario en las asignaturas de Latin, Castellano, Moral, Religion y Geografía por la retribucion autedicha: á los mismos cursantes sin paso por cinco diarios.

3.<sup>a</sup> Igualmente los admitirá á medio pupilage con paso por la cantidad diaria de tres reales.

4.<sup>a</sup> Dará paso de Latin y Castellano á precios convencionales á los alumnos que le soliciten y no entren á pupilo en mencionada casa.

En este Establecimiento se atenderá esmeradamente la educacion moral y religiosa, como la mayor garantía que puede ofrecérsele á los padres que quieran honrarle remitiendo á él sus hijos: no se descuidará tampoco ninguno de los demas objetos á que se destina y que vienen á cumplir los que en él entraren.

Los padres que apetezcan mas esplicaciones sobre las bases anteriormente consignadas y pormenores sobre la asistencia y alimentos que ha de darse á sus hijos pueden acercarse al efecto á referida casa de educacion, sita en la calle Ancha, número 5.

Cáceres 8 de Setiembre de 1851. = José Garcia Pozo.

#### *Arriendo de yerbas.*

D. Antonio Torres de Castro, vecino de la capital de Cáceres, arrienda en redondo ó por millares y por uno ó mas años, las encomiendas del Esparagal, término de Valencia de Alcántara y Santiago de Carbajo: la encomienda de la Clavería, término de Membrijo: algunos millares en la encomienda de Rejana, término del Portezuelo y otras dehesas en los Campos de Cáceres.

#### *Pérdida de una yegua.*

Alonso Garrido, vecino de la Nava de Mérida, anuncia al público por medio del Boletín oficial, que el día 7 del mes actual le faltó del sitio del Prado de la Cara, término de Mérida, una yegua pelitorada, de tres años de edad, siete cuartas cumplidas de alzada, cola corta por estar roida, el pie

izquierdo mas blanco que el derecho, lucero pequeño en la frente, con la clin cortada. Si alguna persona de esta provincia tuviere noticia de ella, avisará al Garrido en la Nava de Mérida Cáceres y setiembre 11 de 1851.

#### *Arriendos de propios.*

En la mañana del 25 de setiembre próximo, y bajo los presupuestos respectivos y condiciones que obrarán de manifiesto, se remata á pública subasta en la sala capitular de este pueblo, el arriendo de varias fincas de sus propios; lo que se avisa por medio del presente. Guijo de Galisteo 23 de agosto de 1851. = P. E. A. que no sabe firmar, y de su orden, Manuel Sanchez Ejido y Rangel, Sr io.

GACERES: 1851.

IMPRESA DE LA VIUDA DE BURGOS.